

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas con del día trece de febrero del dos mil veintitrés, en la sala de juntas Cantera, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Mtra. Natividad de la Cruz Monteros, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

La Contadora Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

1

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales respecto de: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), la Cuenta, CLABE e institución bancaria, contenidos en el contrato No. 003/2021, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001363. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Mtra. Natividad de la Cruz Monteros expone a los presentes, a manera de antecedente, que el veintiséis de abril del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025822001363, se requirió lo siguiente: -----

“De conformidad a la instrucción del Presidente Andrés Manuel López Obrador, relativa a la descentralización de las Dependencias de la Administración Pública Federal, deseo conocer lo siguiente:





1. ¿cuándo se realizará y/o culminará la mudanza de la dependencia?, en su caso proporcionar fechas estimadas.
2. ¿Cuántos recursos destinó o destinará la dependencia en la descentralización de sus oficinas?, ¿cuáles son las unidades administrativas prioritarias a mudarse?, informe si está alineado con un proyecto arquitectónico
3. ¿cuántos empleados se mudarán?, informe la edad promedio de los empleados a mudarse así como su antigüedad, informe si aumentará el listado de empleados con la nueva ubicación e informe si los servidores públicos ya fueron notificados de manera oficial de la descentralización de la dependencia, se solicita dicho documento en formato pdf.
4. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable de la licitación para la mudanza de las empresas, en caso de ser mudanza con recursos propios, nombre, cargo y correo electrónico institucional del servidor público encargado de coordinar dicha mudanza.
5. informe la dirección actual y dirección de destino
6. Informe en metros cuadrados m², la superficie de la nueva ubicación de dependencia.
7. Informe si se hizo una revisión previa de la accesibilidad del nuevo lugar.
8. Informe si se han identificado oportunidades de mejora en la nueva sede, con relación a la forma de trabajar.
9. Informe los posibles obstáculos que hayan identificado que vayan a enfrentar con esta nueva sede.
10. Señale qué oportunidades en las dinámicas de trabajo actuales podrían adquirir un cambio con el cambio de esta nueva sede.

2

DATOS COMPLEMENTARIOS

Se presentan las siguientes notas periodísticas como indicio que las dependencias deben contar con la información requerida.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/28/politica/describe-amlo-proceso-de-descentralizacion-de-dependencias-federales/>

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/09/27/la-descentralizacion-de-dependencias-tiene-minimo-avance>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/28/politica/describe-amlo-proceso-de-descentralizacion-de-dependencias-federales/>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/12/a-todo-esto-como-va-la-descentralizacion-de-secretarias-de-estado-que-propuso-amlo/>

<https://www.forbes.com.mx/descentralizacion-del-gobierno-tendra-mas-de-50-de-avance-a-fin-de-2020-amlo/>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/que-es-la-descentralizacion-de-secretarias-de-estado-6993586.html>" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/1297/2022, a la Unidad de Administración y Finanzas, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----





Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, en su oficio número BIE/411/DGRM/0494/2022, informó que, *derivado de que se habían recibido diversas solicitudes en las que requieren información relacionada con la solicitud que nos ocupa, mismas que se encuentran en proceso de integración por diversas áreas involucradas en el proceso, por lo que una vez que se cuente con la misma se estará en posibilidad de proporcionarla.*-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado ocho de junio. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el nueve de junio de la anualidad anterior, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 8870/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Me inconformo en contra de la respuesta otorgada, toda vez que no se proporciona información alguna.

Adicionalmente el sujeto obligado excedió el plazo legal de atención más el plazo de ampliación, incluso sin que notificará al Comité de Transparencia y se remitiera el acta respectiva." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1868/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio número BIE/411/DGRM-0598/2022, informó lo siguiente: -----

En atención, al acto reclamado y puntos petitorios, que reclama el recurrente, se informa que la Dirección antes menciona, informa que no fue omisa en proporcionar la información requerida, ni tampoco, señaló que no existiera la misma, como para solicitar la intervención del Comité de Transparencia, sino que, en tiempo y forma hizo del conocimiento que dicha información se encontraba en proceso de integración y una vez que se contara con la misma se estaría en posibilidad de proporcionar. -----

En este tenor, se procede a dar respuesta en los siguientes términos: -----

El cambio de la Secretaría ya se realizó al inmueble denominado "Canteras Ixcotel" el cual se encuentra ubicado en la Calle Mártires de Tacubaya número 400, Colonia Santa María Ixcotel, Municipio de Santa Lucia del Camino, C.P. 71229 en el Estado de Oaxaca. Se continua con la ampliación de espacios adicionales que permitan el desarrollo de las actividades de la Institución. Los contratos de licitación relacionada con las actividades antes señaladas se pueden consultar en el portal de Compranet. Asimismo, en cuanto al personal que se mudará el mismo ya se encuentra en la nueva sede. Cabe señalar que la accesibilidad, las oportunidades de mejora, así como las dinámicas de trabajo, cumplen con la normatividad aplicable, sin embargo los términos planteados



de la consulta de información no se desprende un caso o situación concreta a responder.-----

En conclusión, se informa que esta Dirección a mi cargo no fue omisa en proporcionar la información requerida, ni tampoco, señaló que no existiera la misma, como para solicitar la intervención del Comité de Transparencia, sino que, en tiempo y forma se hizo del conocimiento que solicito área ya mencionada, la realización de la búsqueda de la misma para estar en posibilidad de proporcionarla.-

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado primero de julio. -----

Con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 8870/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) 1. Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio dentro de todas las Unidades Administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Recursos Materiales, con la finalidad de que informe a la persona recurrente lo requerido en los puntos 2, 3,4, 5(únicamente respecto de la ubicación actual del sujeto obligado), 6, 7, 8,9 y 10 de la solicitud de información.

2. Remita a la parte recurrente la Resolución de Comité de Transparencia donde se aprobó la ampliación de plazo para atender la solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

4

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/2424/2022 y UT/2452/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Unidad de Administración y Finanzas, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Materiales, por medio del oficio número BIE/411/DGRM/0971/2022, manifestó que, no localizo la información solicitada por el ciudadano, sin embargo, indicó que se llevó a cabo una contratación por lo que se proporciona en archivo digital el contrato No. 003/2021, en versión pública por contener datos de carácter confidencial tales como: domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y el número de cuenta, CLABE y el nombre de la institución bancaria. Por lo anterior, solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que sea confirmada la clasificación de la información de manera permanente por tratarse de datos personales y sea aprobada la versión pública de dicho documento.-----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales. -----





1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Domicilio particular: De conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

3. Número de cuenta, CLABE interbancaria e institución bancaria: el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar a los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen, exclusivamente, en la cuenta señalada por el cliente. -----

5

Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número. -----

Derivado de lo anterior, se considera que el número de cuenta bancaria se encuentra asociado al patrimonio de una persona física, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a un individuo, y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular. Lo mismo corresponde para las referencias bancarias. -----

En este mismo orden de ideas, la institución bancaria que los particulares eligen a efecto de poseer una cuenta de esta índole, constituye una decisión personal, lo cual, también escapa del dominio público ya que será esta institución en la que se deposite parte de su patrimonio. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

¹ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





4. Clave Única de Registro de Población (CURP): conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respecto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2023/01	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por Dirección General de Recursos Materiales, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del contrato 003/2021, testando únicamente: CLABE interbancaria, número de cuenta e institución bancaria, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), relacionado con el recurso de revisión RRA 8870/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001363. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto respecto al folio fiscal, número de serie CDS, serie certificado SAT, sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena Original del Complemento del Certificado Digital de SAT y Código QR de las facturas pagadas al proveedor CEGABE, S.A. de C.V., referentes al contrato 411.600.43101.084-2019, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

2 **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 13274/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822002136. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Mtra. Natividad de la Cruz Monteros expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822002136, se requirió lo siguiente: -----

"Se solicita del contrato 411.600.43101.084/2019 con la empresa CEGABE, S.A. DE C.V la siguiente información:

Facturas pagadas al proveedor, anexos del contrato y contrato con sus modificaciones ne caso de existir." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/2315/2021, del ocho de agosto de dos mil veintidós, a la Dirección General de Recursos Materiales, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

7

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio BIE/411/DGRM/0887/2022 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, informo que había localizado el Contrato Especifico 411.600.43101.084/2019, formalizado con la persona moral CEGABE, S. A de C.V.; asimismo informo no haber localizado Convenio Modificadorio relacionado. Adicionalmente solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para la aprobación de la versión publica de dicho documento, debido a que contiene datos personales tales como la CLABE interbancaria. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud y convoco al Comité de Transparencia celebrando la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veintidós, una vez que fueron aprobadas dichas versiones la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de información en comento, el dos de septiembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el cinco de septiembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 13274/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se impugna por incompleta.

No envían las facturas (versión pública) pagadas al proveedor.

Solicito la intervención del INAI." (sic)

Así, mediante los oficios número UT/2602/2022, UT/2603/2022 y UT/2650/2022 del trece y catorce de septiembre del año anterior, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Programación y Presupuesto y a la Subsecretaria de Inclusión Proactiva y Desarrollo Rural, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora -----





persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Proactiva y Desarrollo Rural y la Dirección General de Recursos Materiales, informaron lo siguiente: -----

Al respecto, la Subsecretaría de Inclusión Proactiva y Desarrollo Rural, comunica que la información solicitada no es generada, procesada, almacenada o custodiada por esta Dirección y no se cuenta con elementos para dar respuesta, toda vez la presente solicitud no guarda relación con las facultades expresas de la misma, establecidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría De Bienestar. -----

Sobre el particular, se reitera la respuesta proporcionada mediante el Oficio núm. BIE/411/DGRM/0887/2022, toda vez que, ésta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones remitió oportunamente la información que se encuentra dentro de su competencia. -----

Sin embargo, la Dirección General de Programación y Presupuesto, informó que contaba con 143 (ciento cuarenta y tres) fojas, permitiendo su consulta directa, en las instalaciones de la Dirección General de Programación y Presupuesto, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 51, Primer Piso, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; Cabe mencionar, que la puesta a disposición se realiza con la finalidad de que determine cuál de esta información es de su interés, por lo que el ahora recurrente no podrá reproducirla, escanearla, fotocopiarla, fotografiarla, grabarla: -----

8

DOCUMENTOS	CONCEPTO	No. DE IMPRESIONES
CONTRATO ESPECÍFICO No. 411.600.43101.084/2019		17
ANEXO TÉCNICO (CONTRATO ESPECÍFICO No. 411.600.43101.085/2019)	a) Anexo Técnico de "LA SECRETARÍA"	87
	b) Proposición técnica y económica, presentada por "EL PROVEEDOR".	15 y 3, respectivamente
	c) Oficio de Notificación de Adjudicación No. 411/DGRM/DAC/627/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019.	3
FACTURAS	Factura con número de folio 52	1
	Factura con número de folio 58	1
	Factura con número de folio 70	1
	Factura con número de folio 75	1
	Factura con número de folio 79	1
	Factura con número de folio 83	1
	Factura con número de folio 93	1
	Factura con número de folio 96	1
	Factura con número de folio 97	1
	Factura con número de folio 98	1
	Factura con número de folio 99	1
	Factura con número de folio 100	1
	Factura con número de folio 101	1
	Factura con número de folio 103	1
	Factura con número de folio 104	1
	Factura con número de folio 105	1
Factura con número de folio 106	1	
Factura con número de folio 107	1	
TOTAL:		143



Asimismo, se le hace de su conocimiento que, en caso de requerir la impresión de la información antes indicada, con base en lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del criterio 02/18, las primeras 20 hojas son gratuitas, por lo que a partir de la hoja número 21 deberá cubrir los derechos correspondientes; como a continuación se transcribe: -----

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintidós de septiembre de este año. -----

Con fecha primero de noviembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 13274/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, razón por la cual se le instruye a que, del contrato 411.600.43101.084/2019 con la empresa CEGABE, S.A. DE C.V. proporcione a la parte recurrente las facturas pagadas al proveedor, lo anterior en la modalidad elegida, esto es, en medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)

9

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/3311/2022 del pasado diez de noviembre, se requirió a la Dirección General de Programación y Presupuesto, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Programación y Presupuesto, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, remitieron a través de su oficio núm. UAF/DGPP/410/4107/2022, informó: -----

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el INAI en el caso que nos ocupa, y se proporcionen al hoy recurrente, a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia los documentos requeridos, adjunto al presente encontrará como **ANEXO ÚNICO** en 1 (uno), las facturas pagadas al proveedor identificado como Empresa CEGABE, S.A. DE C.V., relacionadas con el contrato 411.600.43101.084/2019, mismas que constan de 18 (dieciocho) archivos electrónicos en formato PDF, que contienen la versión pública de las facturas de referencia, como a continuación se detallan: -----

010	Número de Folio de las Facturas	Fecha de las Facturas
1	52	2019-11-22
2	58	2019-11-22
3	70	2019-11-22
4	75	2019-11-22
5	79	2019-11-22
6	83	2019-11-22





010	Número de Folio de las Facturas	Fecha de las Facturas
7	93	2019-11-22
8	96	2019-11-28
9	97	2019-11-28
10	98	2019-11-28
11	99	2019-11-28
12	100	2019-11-28
13	101	2019-11-28
14	103	2019-11-28
15	104	2019-11-28
16	105	2019-11-28
17	106	2019-11-28
18	107	2019-11-28

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación -----
2. Folio Fiscal: El número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces, una comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacional, para garantizar la integridad, confidencialidad y autenticidad. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso, llevar a cabo su consulta, y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Serie Certificado Emisor: El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada, y, por tanto, a la identidad de su propietario, -----





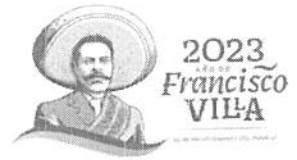
debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.

- 4. Serie Certificado SAT: El número de serie del certificado SAT, es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
- 5. Sello Digital del CFDI y sello del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
- 6. Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.

11

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación





y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

**ACUERDO
CT/EXT/01/2023/02**

Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial propuesta por Dirección General de Programación y Presupuesto, y, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública de las facturas pagadas al proveedor, respecto del contrato 411.600.43101.084/2019 con la empresa CEGABE, S.A. DE C.V., testando únicamente: folio fiscal, número de serie CDS, serie certificado SAT, sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena Original del Complemento del Certificado Digital de SAT y Código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 13274/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822002136. -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a la expresión documental que dé cuenta del nombre completo de los Servidores de la Nación que se desempeñan o se han desempeñado en los municipios de Río Grande y Tlaltenango del estado de Zacatecas, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15268/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 3300258220002249. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. ---

12

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Mtra. Natividad de la Cruz Monteros expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821001211, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito el número y el nombre completo de los servidores de la Nación de los Municipios de Río Grande y Tlaltenango del Estado de Zacatecas, de igual manera solicito la colonia o comunidad que les toca trabajar a cada uno de ellos." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2241/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones informó, mediante oficio número F00/152-710-0684-2022 que, los enlaces de prestación de Servicios a la Nación, no se encuentran adscritos por municipio, comunicad o colonia, por lo que, se encuentra imposibilitado para dar la información como se requiere. -----



Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintidós de septiembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintinueve de septiembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 15268/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“Por qué no se me proporciono la información solicitada de los Nombres de los servidores Públicos del Municipio de Río Grande y Tlaltenango. Lo tienen que tener en sus sistemas. Tal vez las comunidades o colonias que trabajan no las tienen, pero si deben de tener la lista de sus servidores de la Nación de estos municipios.” (sic)

Así, mediante oficio número UT/2937/2022, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Unidad de Coordinación de Delegaciones manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número F00-152-710-0919-2022, informó que, los enlaces de prestación de Servicios a la Nación, no se encuentran adscritos por municipio, comunicad o colonia, asimismo, se hace referencia que los Enlaces de Prestación de Servicios a la Nación, realizan sus actividades en varios municipios de acuerdo a su Región, trasladándose en dichos municipios para cumplir sus funciones, y no en algún municipio en particular, por lo que manifiestan encontrarse imposibilitados en dar la información que se requiere. -----

13

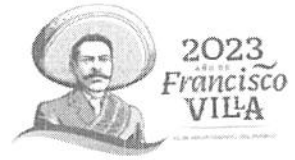
Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el dieciocho de octubre del año anterior. -----

Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 15268/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(…) Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la expresión documental que dé cuenta del nombre completo de los servidores de la Nación que se desempeñan y/o se han desempeñado en los Municipios de Río Grande y Tlaltenango del Estado de Zacatecas, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas** y la **Dirección General de Recursos Humanos**; considerando como periodo de búsqueda al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, y entregue al particular la respuesta que conforme a derecho corresponda.*

En caso de que el resultado de la búsqueda que se instruye lleve aparejada la inexistencia de lo solicitado, las misma deberá ser sometida ante el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien deberá de emitir el acta respectiva que contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.” (sic)





En ese orden de ideas, con los oficios número UT/3575/2022 y UT/3576/2022, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos a través del oficio 412/DGRH/4037/2022, comento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), en la que se obtuvo como resultado que la información requerida se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones XVI y XXX, 10 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.-----

Por su parte la Unidad de Coordinación de Delegaciones, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que forman parte integral de esta oficina de representación, así como en las áreas que confluyen para el tipo de solicitud tengo a bien informarle lo siguiente: -----

En esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas: Se hace del conocimiento que los Enlace de Prestación de Servicios a la Nación, no se encuentran adscritos por municipio, comunidad o colonia, por lo que, nos encontramos imposibilitados de dar la información que se nos requiere. -----

14

Solicitando la intervención del Comité de Transparencia de la Secretaria de Bienestar, con la finalidad de que se decrete la inexistencia de dicha información, justificando la misma con una Acta Circunstanciada de Hechos de fecha trece de diciembre.-----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes), se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/01/2023/03</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información consistente en la expresión documental que dé cuenta del nombre completo de los Servidores de la Nación que se desempeñan o se han desempeñado en los municipios de Río Grande y Tlaltenango del estado de Zacatecas, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15268/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 3300258220002249. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	---

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones,





respecto de la Clave Única de Registro de Población (CURP), edad y fecha de nacimiento, firma, nombre del menor, clave de elector y credencial para votar, contenidos en la acta circunstanciada de hechos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRD 2228/22, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025822002495. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Mtra. Natividad de la Cruz Monteros expone a los presentes, a manera de antecedente, que el veintitrés de septiembre del año anterior, a través de la solicitud de datos personales con folio 330025822002495, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO EJERCER EL DERECHO DE ACCESO DE DATOS PERSONALES PARA OBTENER COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA INFORMACION ACERCA DEL ESTADO DEL TRAMITE CON FOLIO XXXXX40, CORRESPONDIENTE A LA REINCORPORACION DE MI HIJO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (CURP XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2022, COMO BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE ESTE TRAMITE, PIDO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. EL RESULTADO DEFINITIVO DEL TRAMITE, ES DECIR, SI SE AUTORIZO O NEGÓ LA REINCORPORACION AL PROGRAMA
2. EN CASO DE NO AUTORIZARSE, SE ME INFORME LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE DICHA NEGATIVA.
3. EN CASO DE HABER SIDO AUTORIZADO SOLICITO SE ME INFORME LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE REACTIVARON O SE REACTIVARON LOS DEPOSITOS DE LOS APOYOS ECONOMICOS PROPORCIONANDO EN CASO DE HABER SIDO REALIZADOS LOS DATOS DE AQUELLOS DEPOSITOS OCURRIDOS.
4. SOLICITO SE ME PROPORCIONE DATOS DE CONTACTO DIRECTOS DE LA O LAS PERSONAS QUE PUEDEN APOYAR EN CASO DE DIFICULTADES PARA LA ACTIVACION DE LA TARJETA EN LA QUE SE RECIBIRAN LOS DEPOSITOS."³ (sic)

15

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/2769/2022, a la Subsecretaría de Bienestar realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Operación Integral de Programas, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, mediante oficio número SSB/DGSE/DSCI/214/0353/2022, informó que, del análisis de la información proporcionada en la solicitud que nos ocupa, se observa que lo pedido involucra información concerniente a personas identificadas o identificables, y, por tanto, dichos elementos son considerados como datos personales, con el carácter de confidenciales, esto, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

³ Se omitieron los datos personales.





En ese orden de ideas, y toda vez que se trata de un trámite personal, por consiguiente, para recibir mayor información relacionada con lo pedido, el ciudadano de mérito deberá presentarse de manera personal con su respectiva identificación oficial vigente al domicilio de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Aguascalientes y, en particular a la Coordinación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente sito en Av. Julio Díaz Torre #110, Ciudad Industrial, Aguascalientes Ags., C.P. 20290, Teléfono: (449) 971 0271, en días y horas hábiles. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de datos personales en comento, el pasado trece de octubre. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veinte de octubre de la anualidad anterior, ante el INAI, siendo admitido el veintiuno de octubre y formándose el expediente con número RRD 2228/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"CORREO ELECTRÓNICO" (sic)

Así, mediante los oficios número UT/3392/2022 y UT/3393/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Bienestar y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

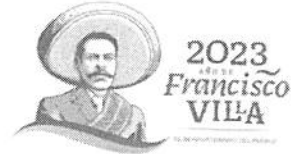
16

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante el oficio BIE-I-121-001/ET-006-2022, manifestó que, en base a que las preguntas específicas que la peticionaria hace en su solicitud y recurso, van más allá de la información con que se cuenta en esta Delegación, con fundamento en los artículos 12, fracción III, y 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y numerales 3.10.1 y 10 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2022; se recomienda que para el grado de desglose de la información solicitada, sea redirigida la solicitud de la información a la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, por ser la ejecutora y responsable del programa en comento. -----

Sin embargo, esta Delegación se encuentra en toda la disposición de atender a la solicitante en la medida de nuestras posibilidades y atribuciones, para lo cual la solicitante puede acudir el próximo martes 29 de noviembre del año en curso, en un horario entre las 09:00 a las 17:00 horas, en la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, en las oficinas del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número 110, colonia Ciudad Industrial, en Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20290; donde será atendida por la Lic. Lucía Zavala Acevedo, Coordinadora Operativa en Aguascalientes del mencionado programa. -----

Por su parte, la Subsecretaría de Bienestar, a través del oficio número SSB/DGSE/DSCI/214/440/2022, manifestó que, la Dirección General de Operación Integral de Programas, comunica lo siguiente: --- Referente a los Puntos 1, 2 y 3, se observa que lo pedido involucra información concerniente a personas identificadas o identificables, y, por tanto, dichos elementos son considerados como datos personales, con el carácter de confidenciales, esto, con fundamento en lo establecido en los artículos





116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Por tanto y, toda vez que se trata de un trámite personal, para recibir mayor información relacionada con lo pedido, ello, puede ser consultado en la Delegación de Programas para el Desarrollo en la entidad federativa en la cual efectuó la referida gestión, en este sentido, los domicilios de las Delegaciones están disponibles para su consulta a través del siguiente link: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/delegaciones-de-bienestar-en-los-estados> ---

Por lo que hace al Punto 4, y conforme a lo solicitado en el apartado denominado Datos complementarios señalados en la solicitud de origen, se proporciona el domicilio de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Aguascalientes sito en Av. Julio Díaz Torre #110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., C.P. 20290, Teléfono: (449) 971 0271, en la cual puede recibir información relativa a lo solicitado en la Coordinación para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente de la mencionada Delegación. -----

Ahora bien, en abono a lo anterior es importante resaltar que, la reincorporación al programa está sujeta a lo dispuesto en el punto 3.9 Reincorporación y Reactivación, de las citadas Reglas de Operación, y de acuerdo con el inciso f) del numeral 3.6.1; e, incisos c) y g) del 3.6.2 y 14.2, las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho, nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la pensión. -----

17

En caso de que la persona con discapacidad padezca alguna enfermedad o por la misma discapacidad le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar una visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión. -----

Asimismo, se pone a disposición del solicitante, el número de teléfono de la Línea de Bienestar, 800MEXICO4 (800-639-42-64) a través de la cual el solicitante podrá exponer su caso particular y recibirá atención personalizada y la orientación correspondiente respecto de los trámites relacionados con el programa de su interés. -----

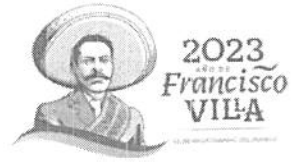
Para tales efectos, al momento de realizar su llamada, se sugiere tener a la mano de su identificación oficial y Clave Única de Registro de Población (CURP), así como cualquier otro documento relacionado con el trámite en cuestión. El horario de atención de la citada Línea es de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; fines de semana y días festivos de 9:00 a 16:00 horas.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veintiocho de noviembre. -----

Con fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2228/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por sujeto obligado a efecto de que realice la búsqueda en la Dirección General de Operación Integral de Programas, respecto de lo solicitado, en relación al trámite de reincorporación de hijo de la recurrente, a saber:*





1. Resultado del trámite, si se autorizó o no la reincorporación.
2. En caso negativo, los motivos y fundamentos de la negativa.
3. En caso de haber sido autorizado, la fecha de reactivación de los apoyos económicos.
4. Datos de contacto directo de las personas que pueden apoyar en caso de dificultades con la activación de la tarjeta que recibirá los depósitos.

Para efecto de lo anterior, deberá notificar a la recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, la disponibilidad de la información, en la modalidad solicitada, esto es, en copia certificada, informando la gratuidad de las 20 primeras fojas, y hacer entrega, in situ en la Unidad de Transparencia, o bien mediante correo certificado con notificación, previa acreditación de su personalidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (sic)

En ese orden de ideas, mediante los diversos oficios con número UT/3638/2022 y UT/3639/2022, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Operación Integral de Programas, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante su oficio BIE-I-121-001-ET-010-2022, manifestó que, por parte de esta Delegación ya se dio la atención personalizada a la recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, puesto que, el día 29 de noviembre del año en curso, en esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, conforme al principio de máxima publicidad fue atendida personalmente por la LIC. LUCÍA ZAVALA ACEVEDO, Coordinadora Operativa del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente en el estado de Aguascalientes, quien puso de manera exhaustiva a disposición de la mencionada recurrente, toda la información con que se cuenta en esta Delegación respecto al asunto de la pensión para discapacidad de su hijo; y la recurrente, en dicha ocasión, se dio por atendida en la entrega de la información, tal y como se desprende del último párrafo del acta circunstanciada de hechos que fue levantada en tal fecha, donde también se expone la información y orientación que le fue proporcionada a la recurrente; asimismo, a efectos de una mayor ilustración de los hechos, al presente oficio se le anexa la mencionada acta de hechos⁴. -----

18

Asimismo, derivado de que el acta anexa al presente contiene información de carácter confidencial en las identificaciones oficiales adjuntas a la misma, de la manera más atenta y respetuosa se sugiere que la misma sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, con la finalidad de que sean aprobadas las versiones públicas de la misma fundando dicha petición en lo siguiente: -----

CURP: El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. -----

4 Se omitieron los datos personales.



EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO: El INAI en las resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

FIRMA: En las resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la LFTAIP. -----

CLAVE DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. ----

19

CREDENCIAL PARA VOTAR: que en su resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LFTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. ----

En aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de la presente acta⁵, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales el dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP), resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos aquí también. -----

Ahora bien, con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los restantes datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Fecha de nacimiento (edad): la fecha de nacimiento como la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona⁶. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera

⁵ Ver página 6 de la presente acta.

⁶ Cfr. Páginas 44 y 45 de la resolución del recurso de revisión RRA 0098/17.



procedente su clasificación. -----

2. Firma: la firma de una persona física es el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Clave de elector: se compone de dieciocho caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Credencia de elector: resolución RRA 1024/16⁷, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LFTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, código QR, espacios necesarios para marcar el año y elección. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Nombres de menores de edad: se entiende por nombre, al apellido paterno, el apellido materno y nombre o nombres, y es la manifestación principal del derecho subjetivo, a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que este es un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. -----

20

Ahora bien, es de suma importancia traer en cita el principio del interés superior del niño, consagrado en diversos ordenamientos normativos, como en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual sirve para orientar la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Dicho principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos, previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. -----

7 Cfr. Páginas 53 a 58 de la resolución del recurso de revisión RRA 1046/16





En ese sentido, el principio del interés superior del menor debe ser considerado por todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad. -----

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

21

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2023/04	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del acta circunstanciada de hechos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRD 2228/22, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025822002495, testando únicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP), edad y fecha de nacimiento, firma, nombre del menor, clave de elector y credencial para votar. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, por conducto del Director de Seguimiento, Logística y Apoyo a Programas de Desarrollo Rural, concerniente a las facturas pagadas de los contratos señalados en la solicitud de información con número de folio 3300258220002142, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 14783/22. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----





Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Mtra. Natividad de la Cruz Monteros expone a los presentes, a manera de antecedente, que el ocho de octubre del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025822002142, se requirió lo siguiente: -----

*“Se solicita de los contratos 411.600.43101.131/2019, 411.600.43101.132/2019 y 411.600.43101.133/2019 con la empresa COMERCIALIZADORA REALZA SA DE CV la siguiente información:
Facturas pagadas al proveedor, anexos del contrato y contrato con sus modificaciones ne caso de existir” (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/2306/2022, UT/2307/2022 y UT/2308/2022, a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, en su oficio número BIE/DGRM/0893/2022, informó que, el Subdirector de Adquisiciones Mayores, en el ámbito de sus atribuciones, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, en apego al principio de máxima publicidad, de la información en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, así como en el Sistema denominado CompraNet, habiendo localizado los contratos 411.600.43101.131/2019, 411.600.43101.132/2019 y 411.600.43101.133/2019, formalizados con la persona moral COMERCIALIZADORA REALZA, S.A DE C.V. -----

22

Dicha Dirección General proporcionó en formato PDF los instrumentos jurídicos (versión electrónica) con su Anexo Único. No obstante, los contratos contienen datos confidenciales como lo es la Clabe Interbancaria de la persona moral, misma que es considerada como confidencial de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, y el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI. -----

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio UAF/DGPP/410/3068/2022, informó que, identificó los contratos y convenios requeridos y por lo que corresponde a las facturas que se solicita, no se localizaron las mismas. -----

Finalmente, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informó, mediante su oficio sin número, informó que, previa consulta a la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, proporciona los contratos y convenios solicitados. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el diecinueve de septiembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de septiembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 14783/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----



“Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado al no existir evidencias de haber agotado todas las instancias para la localización de las facturas solicitadas. En caso de no existir, solicito la declaratoria de inexistencia” (sic)

Así, mediante los oficios número UT/2901/2022, UT/2902/2022 y UT/2903/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante atenta nota 34/2022, manifestó que, previa consulta a la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, por cuanto hace al RRA 14783/22, la Dirección General facultada para contratar adquisiciones y servicios es la de Recursos Materiales; por lo que se sugiere canalizar el requerimiento a esa Dirección General. Adicionalmente, los documentos originales relacionados con el pago al proveedor obran en poder de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto, área responsable de la cuenta pública. Por lo anterior, se sugiere que sean redirigidas esas solicitudes a las mencionadas Direcciones Generales. -----

En ese sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. --

23

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro 'NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN', en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. -----

Mientras que la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio número BIE/411/DGRM/1209/2022, manifestó que, se reitera la respuesta proporcionada mediante el Oficio núm. BIE/411/DGRM/0893/2022, toda vez que, ésta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones remitió oportunamente la información que se encuentra dentro de su competencia. -----

Por cuanto hace a la Dirección General de Programación y Presupuesto, por medio del oficio número UAF/DGPP/410/3638/2022/2022, manifestó que, por lo que hace a "Facturas pagadas al proveedor, anexos del contrato y contrato con sus modificaciones ne caso de existir.", que el hoy recurrente pidió en su solicitud inicial, se reitera que en esta área no se localizaron las mismas, ni tampoco se identificó algún registro de solicitud para el trámite de pago, que alguna de las unidades administrativas o responsables adscritas a esta Dependencia hubieren presentado a esta área como soporte documental de la comprobación (Facturas) de los compromisos contraídos a través de los contratos números 411.600.43101.131/2019, 411.600.43101.132/2019 y 411.600.43101.133/2019, celebrados con COMERCIALIZADORA REALZA SA DE CV. -----



No se omito manifestar que, del análisis de los instrumentos jurídicos en comento, se desprende que el área responsable de la administración de los respectivos contratos específicos, compete a la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, misma a quien el proveedor se obligó a entregar dichos bienes y facturas, para su revisión y trámite procedente. -----

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 fracción LVII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las Unidades Administrativas son responsables de la rendición de cuentas sobre los recursos humanos materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad; razón por la cual, se estima que la Dirección General en comento, pudiese contar con la información que requiere el usuario, por lo que se sugiere dirigir su solicitud ante la misma, quien en el ámbito de su competencia y conforme a derecho resolverán lo procedente. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecisiete de octubre del año anterior. -----

Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 14783/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de realice una nueva búsqueda en las áreas competentes que lo integran a efecto de localizar la información faltante y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Emita y entregue al particular en original y de manera gratuita, el acta debidamente fundada y motivada aprobada por su Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la inexistencia de las facturas pagadas derivadas de los contratos señalados en la solicitud conforme al artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública" (sic)

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/3558/2022, UT/3559/2022 y UT/3560/2025, se requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Programación y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio número UAF/DGPP/410/4527/2022, manifestó lo siguiente: -----

*"En atención al medio de impugnación que nos ocupa y de la nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo. realizada a los archivos físicos y electrónicos de las Direcciones de Área adscritas a esta Dirección General, para dar atención a los **CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO**, y al **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la resolución*





dictada al Recurso de Revisión número **RRA 14783/22**, en el ámbito de las normas presupuestarias, se comenta que a fin de privilegiar el derecho humano de acceso a la información, consagrado en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan las siguientes consideraciones:

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF), forma parte de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 inciso b) del Reglamento Interior de dicha Dependencia, y sus facultades se encuentran previstas en los artículos 7 y 13 del referido ordenamiento.

Asimismo, se indica que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la UAF, se auxilia de diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP).

La DGPP, se encuentra adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, que conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), realiza entre otras funciones las de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público; y fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia como a continuación se detalla en el artículo en comento:

25

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 7. El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente o, en su caso, a través de la unidad administrativa que se establezca en los reglamentos interiores, será responsable de:

I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y

II. Fungir como instancia administrativa única, para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y opinadas por dicha Oficialía Mayor o equivalente.

En ese orden se menciona que las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se encuentran establecidas en el artículo 31, mismas que se detallan a continuación:

Artículo 31. La Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

I. Atender en materia presupuestal, las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría;





II. Fungir como instancia administrativa única, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la presentación de información y trámite de las solicitudes, consultas y gestiones en materia presupuestaria, contable, fiscal y de inversión de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas;

(...)

***XII.** Validar, a través de los sistemas de control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la disponibilidad presupuestaria para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que impliquen la erogación de recursos;*

***XIII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de registro y autorización de contratos plurianuales que presenten las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la autorización especial que les permita convocar, adjudicar y formalizar contrataciones, previamente al inicio del ejercicio siguiente;*

***XIV.** Tramitar ante las instancias competentes, y conforme a los calendarios autorizados, las solicitudes de ejercicio, reembolso y pago, que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;*

***XV.** Emitir las Cuentas por Liquidar Certificadas y, en su caso, validar aquellas que al efecto elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para el pago de compromisos que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;*

26

(...)

***XVII.** Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, así como asignar su distribución a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta, previa solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas;*

(...)

***XXIV.** Participar en la constitución, registro y control de los contratos, y demás actos jurídicos de carácter financiero, en los que intervenga la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

Por último, se indica que conforme al Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Programación y Presupuesto (MOP-DGPP), ésta área cuenta entre otras con las siguientes funciones:

3. Conducir el análisis del comportamiento del ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Sector, así como el desarrollo de sus programas y la situación de sus disponibilidades financieras.

5. Comunicar a los Titulares de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como dar seguimiento a su ejercicio presupuestario, a efecto de vigilar su ejecución según los calendarios de gasto autorizados.

7. Dirigir los procesos de integración y análisis de la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus Órganos Administrativos Desconcentrados





y de las Entidades del Sector; elaborar y presentar informes periódicos con relación al grado de avance de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales y sobre el ejercicio de los presupuestos asignados así como de sus variaciones.

(...)

14. Coordinar los procesos de gestión para la autorización ante la SHCP, a solicitud de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, la asignación, aprobación y modificación programática, presupuestaria y del calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y llevar su registro y control.

23. Dirigir la integración de la contabilidad general de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable.

34. Coordinar las actividades para facilitar la información programática, presupuestaria y contable que se requiera para el Sistema Integral de Información y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

45. Conducir las acciones relativas a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas, de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente; para el pago de los compromisos contraídos por las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado.

De la lectura de los ordenamientos jurídicos en comento, se observa que las funciones de esta área, consisten en realizar acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público y entre otras la presentación de informes relacionados con el grado de avance de los programas y el ejercicio de los recursos asignados; así como emitir y en su caso validar las Cuentas por Liquidar Certificadas **para el pago de los compromisos contraídos por las Unidades Administrativas con cargo al presupuesto que les fue asignado.**

27

Relativo a las 'Facturas pagadas al proveedor, anexos del contrato y contrato con sus modificaciones ne caso de existir, que el hoy recurrente relacionó con los contratos números 411.600.43101.131/2019, 411.600.43101.132/2019 y 411.600.43101.133/2019 con la empresa COMERCIALIZADORA REALZA SA DE CV', se comenta que la DGPP, solicitó a las Direcciones de Área que la integran, realizarán una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónico de las áreas que tienen a su cargo, sin que se localizarán dicho documentos comprobatorios, ni tampoco se identificó algún registro de solicitud para el trámite de pago, que haya realizado la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, adscrita a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, misma que en los citados instrumentos jurídicos, fungió como área responsable de la administración de los contratos números 411.600.43101.131/2019, 411.600.43101.132/2019 y 411.600.43101.133/2019, celebrados con COMERCIALIZADORA REALZA SA DE CV.

No se omite manifestar que en el **ALEGATO PRIMERO** de la presente Resolución, se indica que: '..., la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la **Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Programación y Presupuesto** realizaran una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información que atendiera la inconformidad planteada por la parte recurrente o se pronunciaran al respecto. Así, con base en la respuesta



otorgada por las Unidades Administrativas citadas, **se CONFIRMA la respuesta previamente otorgada.**

Asimismo, en el **ALEGATO SEGUNDO**, en se menciona que: "... la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, en su atenta nota número 34/2022, manifestó lo siguiente:

*'En atención a lo solicitud de información, y previa consulta a la Subsecretaría de inclusión Productiva y Desarrollo Rural a través de lo **Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo**, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

'... Adicionalmente, los documentos originales relacionados con el pago al proveedor obran en poder de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto, área responsable de la cuenta pública, Por lo anterior, se sugiere que sean redirigidas esas solicitudes a las mencionadas Direcciones Generales.

En ese sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro 'NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN', en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.'

(...)

*En este contexto, es importante mencionar que, si la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, refiere que, los documentos originales relacionados con el pago al proveedor obran en poder de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto ...," dicha **Dirección debió acreditar con qué documento soporte, (Atenta Nota, oficio o solicitud de pago)** para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 66 fracción III del RLFPRH que dice: "**Artículo 66.** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: (...), y **III.** Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes (...).", hizo llegar los documentos originales (contratos y facturas) relacionados con el pago al proveedor al que hace referencia, y requirió a la DGPP, se realizará el pago correspondiente con base en el procedimiento que se realiza para la ejecución de un pago por la adquisición de bienes y/o contratación de servicios por parte de esta Dependencia, éste debe realizarse conforme a lo señalado en el MOP-*





DGPP vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, como a continuación se cita:

- La Unidad Administrativa Central que requiere de la ejecución de un pago, captura en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) a través de un número de proceso la solicitud del pago.
- La Unidad Administrativa Central remite la documentación justificativa y comprobatoria a la Ventanilla de pagos.
- El área de fiscalización revisa que este completa y cumpla con los términos normativos.
- Avanza los procesos previamente registrados en SICOP por las Unidades Administrativas Centrales, a través de los roles de "revisor", "autorizador" y posteriormente se realiza en automático la "Interface" al Sistema de Administración Financiera (SIAFF) generándose en este último sistema una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC).
- Avanza a través de los roles de "revisor", "autorizador" los procesos en el SIAFF correspondiente a la CLC generada, quedando en espera de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), programe el trámite de pago de la CLC.

Cabe mencionar, que ambos Sistemas son administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se define a la Cuenta por Liquidar Certificada, como el medio por el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro y pago.

Es decir, la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), es el documento presupuestario mediante el cual las dependencias realizan el pago y registro de las operaciones presupuestarias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como ya se comentó dicho procedimiento se desahoga a petición de las Unidades Administrativas Centrales, en el caso que nos ocupa es la **Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo**, utilizando también el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), cuyo diseño, organización, funcionamiento, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo previsto en los Lineamientos Relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de abril de 2020, de los cuales se transcribe lo siguiente:

Lineamientos Relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal

(...)

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:





(...)

32. SIAFF: al Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

36. SSE: a la Subsecretaría de Egresos.

40. UCGIGP: a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

41. UPP: a la Unidad de Política Presupuestal.

(...)

TERCERO.- La SHCP tiene a su cargo el diseño, organización, funcionamiento, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del SIAFF, a través de sus unidades administrativas, como sigue:

1. De la SSE:

1.1. La UPP es responsable del diseño, funcionamiento y actualización del Modelo Presupuestario en el SIAFF. Como parte de estas responsabilidades se cuentan:

1.1.1. Registrar el presupuesto anual y el Calendario de Presupuesto mensual autorizados para cada Dependencia y Entidad Paraestatal apoyada presupuestariamente, considerando línea y sublínea global para efecto del calendario por mes y clave presupuestaria para la asignación anual.

1.1.2. Registrar diariamente en el SIAFF las Adecuaciones Presupuestarias que se autoricen, afectando el calendario mensual a nivel de línea y sublínea global y las claves presupuestarias para efectos del presupuesto anual.

1.1.3. Verificar que el modelo presupuestario se encuentra debidamente incorporado en el SIAFF.

1.2. La UCGIGP es responsable del diseño, funcionamiento y actualización del Modelo Contable en el SIAFF. Como parte de estas responsabilidades se cuentan:

1.2.1. Emitir los Catálogos de Cuentas y la Tabla de Eventos, así como las demás disposiciones normativas que permitan registrar la contabilidad en el SIAFF.

1.2.2. Verificar que el Modelo Contable esté debidamente incorporado en el SIAFF.

(...)

CUARTO.- Las Dependencias, para asegurar la oportunidad y confiabilidad de las operaciones registradas en el SIAFF, serán responsables de lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, contable y de tesorería.

2. Registrar en el SIAFF, los movimientos relativos a: Compromiso, Devengado y Liquidado dentro de la partida de gasto que corresponda.

3. Asegurar la integridad y veracidad de la información registrada.

4. Conservar y resguardar la documentación original que sirvió de soporte para el registro de las operaciones en el SIAFF.

5. Efectuar, en caso de error de su parte en las instrucciones de pago ejecutadas, las gestiones que correspondan para recuperar los fondos.

6. Registrar, integrar y actualizar el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias.



7. Designar, a través del Oficial Mayor o su equivalente, a los servidores públicos facultados para ejecutar las operaciones que deban realizarse en el SIAFF y registrarlos ante la TESOFE de manera previa a que realicen las operaciones.

(...)

Con base en lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación, compete a la Tesorería de la Federación (TESOFE) efectuar los pagos que corresponda realizar al Gobierno Federal en función de las disponibilidades; realizar los pagos de obligaciones de forma electrónica, mediante transferencia de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios finales y ser la responsable de ejecutar las operaciones de pago que le instruyan los obligados al pago, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 38.- La Tesorería efectuará los pagos que corresponda realizar al Gobierno Federal en función de las disponibilidades y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Tesorería efectuará los pagos a cargo de un tercero en los términos que establezca el Reglamento.

Para efectos de este artículo, la Tesorería podrá contratar los servicios bancarios y financieros necesarios para ejercer de manera eficaz y eficiente la Función de tesorería de pago.

Artículo 39.- La Tesorería realizará los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o de terceros, de forma electrónica, mediante transferencia de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios finales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cuentas bancarias que la Tesorería autorice conforme al artículo 18, último párrafo de esta Ley.

Artículo 40.- La Tesorería será responsable de ejecutar las operaciones de pago que le instruyan los obligados al pago, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Tesorería de la Federación ministra el recurso de acuerdo a la información que esta Secretaría registra en la CLC, la cual contiene entre otros datos los que a continuación se detallan:

- Beneficiario,
- Cuenta bancaria,
- Importe,
- Medio de pago y
- Fecha de aplicación del mismo.

Derivado de lo anterior, se desprende que para realizar un pago por la adquisición de bienes y/o contratación por la prestación de servicios por la Secretaría, se debe dar cumplimiento al procedimiento de pago antes descrito, a través del cual se emite la Cuenta por Liquidar Certificada, documento que sirve para la comprobación de que se realizó dicho pago al proveedor o prestador de servicios correspondiente.





De lo antes expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 fracción LVII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las Unidades Administrativas son responsables de la rendición de cuentas sobre los recursos humanos materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad; razón por la cual, se estima que la multicitada Dirección General, adscrita a la Subsecretaría en comento, pudiese contar con la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que de los instrumentos jurídicos se desprende que es el área responsable de la administración de los mismos.

La DGPP, no participo en la suscripción de los contratos como área requirente, ni como área contratante, en su ámbito de competencia no contó con las facturas (documentación comprobatoria) correspondientes, ni con la solicitud de pago por parte del área requirente, unidad responsable y/o administradora de los contratos (Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo); siendo responsable ésta última de la rendición de cuentas de los recursos humanos materiales y financieros que administran." (sic)

Con la información que antecede, la Unidad de Transparencia informó, el pasado veintiuno de diciembre, a la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento de la resolución citada. -----

32

Ahora bien, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través del oficio sin número, informó lo siguiente: -----

"En atención a la solicitud de información, y previa consulta a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 14783/22, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, anexo a la presente en forma digital el Acta firmada por el Director de Seguimiento, Logística y Apoyo a Programas de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la cual solicita se declare la inexistencia de la información pública a que se refiere la solicitud de información 330025822002142 y el Recurso RRA 14783/22, por lo que respetuosamente solicito se someta dicha acta al Comité de Transparencia, a efecto de que, de ser legalmente procedente, se apruebe dicha Acta y con ello dar cumplimiento a lo resuelto en el citado Recurso, en el sentido que a continuación se cita:

...Emita y entregue al particular en original y de manera gratuita, el acta debidamente fundada y motivada aprobada por su Comité de Transparencia..." (sic)

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138,





fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2023/05	<p>Se REVOCA la INEXISTENCIA solicitada por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, por conducto del Director de Seguimiento, Logística y Apoyo a Programas de Desarrollo Rural, toda vez que el área encargada de administrar el contrato no motiva ni fundamenta suficientemente las circunstancias de la inexistencia de las facturas, considerando el año de los contratos. -----</p> <p>En ese sentido, se requiere que, en un término máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación de esta acta, presente de nueva cuenta el asunto ante este Comité, tomando en cuenta el párrafo anterior, a efecto de que el Comité cuente con los elementos para emitir su voto. ---</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	---


Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Comentario y petición a iniciativa del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (en adelante, OIC) respecto de la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024. -

33

El Titular del OIC, en uso de la voz refiere que, conforme al artículo Cuarto del Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, corresponde al Órgano Interno de Control dar seguimiento a la implementación de la Política de Transparencia; en ese sentido, y en cumplimiento al "Informe de seguimiento de la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024", correspondiente al primer periodo de seguimiento, emitido por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA) de la Secretaría de la Función Pública el 30 de noviembre de 2022, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar proporcione al Órgano Interno de Control el primer informe de seguimiento que presentó ante la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 30 de junio de 2022, así como el informe de seguimiento que la Secretaría de Función Pública les notificó. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes


Mtra. Natividad de la Cruz Monteros
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Bienestar

Contadora Aideé Ángeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2023.

